AÑO DE 1852. Sábado 10 de abril. NÚMERO 44.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 286.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 30 de marzo último se dice á este Gobierno provincial lo que sigue.

Incluyo á V. S. copia del anuncio en que se reproduce el ya publicado en la Gaceta y demas periódicos de esta capital, y cuyo anuncio hará V. S. insertar por tres veces en el Boletin oficial de esa provincia, con objeto de que llegue á noticia de todos, que en adelante no se recibirá en ninguna dependencia del Estado, carta, instancia ni documento particular que no se dirija franco por el correo.

Anuncio que se cita.

De órden del Gobierno se anuncia por última vez que en adelante no se recibirá en ningun Ministerio ni dependencia del Estado carta, instancia ni documento particular que no se dirija franco por el correo; lo que se avisa para inteligencia de las personas interesadas, en el concepto de que solo queda exceptuada de esta disposicion general la correspondencia de oficio.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido y para los efectos que se expresan, se inserta en el Boletin; y encargo á los señores Alcaldes de la provincia, que en sus respectivos distritos le den la mayor publicidad posible. Orense abril 4 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Valderrama.—Lucas García de Quiñones, secretario.

NÚMERO 287.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Deseando que la rebaja de penas que con el fausto motivo de Mi feliz alumbramiento tuve á bien conceder por Mi Real decreto de 21 de diciembre del año próximo pasado, sea extensivo á las posesiones españolas de América y Asia, de conformidad con lo que Me ha propuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, con acuerdo del mismo Consejo, y oido el de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Concedo rebaja de la cuarta parte de sus condenas á todos los reos capaces de esta gracia que hayan sido sentenciados á presidio, prision ó destierro, desde diez años hasta seis, ya correspondan á la jurisdiccion ordinaria, ya á la eclesiástica, de Hacienda, ó cualquiera otra de las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, que no sean las de Guerra y Marina: de la tercera parte, á los que fueron condenados por menos de seis hasta tres; y de la mitad, á los que lo hayan sido por menos de tres.

Segundo. Gozarán de esta gracia los reos comprendidos en ella, aunque estén rematados á presidio, ó cumpliendo sus condenas en los establecimientos penales, ó en cualquiera otro punto; pero respecto de los reos condenados á presidios peninsulares ó de África con la cualidad de que no puedan volver á Ultramar, el indulto ó rebaja será aplicable solamente á la pena de presidio, y no á la prohibicion de volver á aquellos paises.

Tercero. No se comprende en esta Mi Real gracia los reos de delitos cometidos con posterioridad á la publicacion de la misma en la capital de la Presidencia, Capitanía ó Comandancia general respectiva, ni los de lesa magestad divina y humana, traicion, falsificacion de sellos y marcas del Estado y particulares, de moneda y de documentos de crédito ó giro del Estado y de particulares, prevaricacion, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violacion de secretos, resistencia ó desobediencia á la justicia, rapto y violacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraude y exaccion ilegal respecto de los empleados y de los peritos, árbitros y contadores particulares, y de los tutores, curadores y albaceas; homicidio alevoso ó proditorio, robo, hurto é incendio en los edificios públicos, ó de los habilitados por particulares.

Cuarto. A los condenados por contrabando ó defrau-

dacion les concedo igualmente rebaja de sus penas personales en la misma proporcion designada en el artículo 1.º, excepto los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les falta para cumplir; pero este indulto ó rebaja de pena en su caso solo se entenderá aplicable á las penas corporales y aflictivas, y de ningun modo á las pecuniarias que por los mismos delitos se deban imponer ó se hayan impuesto.

Quinto. Será extensiva esta gracia á los reos fugitivos, ausentes y rebeldes con tal que se presenten ante el juzgado ó Tribunal competente en el término de tres meses, si se hallan en la misma Isla en que se sigan ó hayan fallado los procesos: de seis, si estuviesen en la Península, y las causas se siguen ó han seguido en América; y de un año, si las causas se sustancian ó han fallado en las Islas Filipinas, y los reos se hallan en la Península ó en América, ó si los procesos se han formado en América, y los reos están en Filipinas. Respecto de los reos prófugos que se hallen en las Islas Marianas, les bastará aprovechar la primera oportunidad que tengan de buque para presentarse en Manila despues de publicado este Mi Real decreto en las expresadas Islas Marianas, acreditándolo en debida forma ante el Tribunal correspondiente.

Sexto. La declaracion y aplicacion de esta gracia se hará por los Gobernadores Capitanes generales, si á juicio de los mismos no hubiese inconveniente en ello, pero oyendo siempre el dictámen del Tribunal que hubiere impuesto la pena en sentencia ejecutoria en el caso en que los reos estén cumpliendo sus condenas, ó de aquel que haya de conocer en última instancia, si todavía no hubiese recaido ejecutoria.

Sétimo. Los reincidentes quedarán sujetos al resultado de sus causas y cumplimiento de sus condenas, como si no hubiesen sido objeto de esta Mi Real gracia.

Octavo. Con respecto á los reos correspondientes á las jurisdicciones de Guerra y Marina, se Me propondrá lo conveniente por las respectivas Secretarías del Despacho.

Noveno. Por la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, y por el Ministerio de Hacienda, se comunicarán las instrucciones que fueren convenientes para la ejecucion de este Mi Real decreto.

Dado en Palacio á 30 de enero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

(Gaceta de Madrid del sábado 31 de enero n.º 6,421.)

PROVINCIA DE ORENSE. Año de 1852.

Hospital de la Princesa.

Suscripciones voluntarias.

DISTRITO MUNICIPAL DEL BARCO DE VALDEORRAS.

	Rs. vn.
D.ª Dolores Quiroga de Flores	100
D. Antonio Puga Araujo, alcalde-corregidor	20
D. José Ramon Salgado, administrador de correos	20
D. Pedro Fernandez, teniente de alcalde 1.º	10
D. José Casas, teniente de alcalde 2.º	10
D. Pedro Rodriguez, regidor	10
D. Matias Quindós, secretario del ayuntamiento	10
D. Benito Villarino, depositario de los fondos del mismo	10
D. José Blanco	4
Suma.	194

COMISION
PARA LA CONSTRUCCION DE UN TABERNÁCULO
EN LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE MÁLAGA.

La Catedral de Málaga, uno de los templos mas notables y mejor conservados de cuantos posee la España, carece de un Tabernáculo que corresponda á la suntuosidad del edificio. Lastimados al considerar este vacío en un monumento que reune tantas bellezas artísticas, visitado con admiracion por naturales y extranjeros, y al que diariamente concurre un inmenso pueblo á implorar las misericordias del Altísimo, concebimos la idea de escitar la religiosidad y el patriotismo de muchos vecinos de la capital, para suplir esta falta y emprender con su ayuda una obra, que al paso que redunde en obsequio á Dios, sea tambien la espresion del buen gusto y del amor del pais á las bellas artes. Nuestra invitacion fué bondadosamente acogida por aquellos señores á quienes tuvimos la honra de dirigirnos, é instantáneamente se formó una comision compuesta de algunos individuos de nuestro cabildo catedral, de otros vocales elegidos de entre los mismos concurrentes, y presidida por Nos, para que sin levantar mano propusiese lo conveniente para la mas cumplida realizacion del proyecto; á fin de que esta obra obtenga el sello de toda la posible perfeccion, unida á la facilidad de llevarla á cabo, propuso la comision y acordó la junta general, entre otras cosas, se publicase, como desde luego se publica, un certámen y adjudicacion de premios á los profesores que presenten los mejores diseños, ajustándose á las condiciones siguientes:

1.ª El Tabernáculo deberá construirse sin alterar la planta del edificio ni del presbiterio: al efecto se acompañan planos de estos y su corte.

2.ª Existiendo ocho trozos de mármol verde del barranco de San Juan, para columnas, cuyas cañas miden tres varas y treinta y una pulgadas castellanas de largo, y doce pulgadas y media de diámetro, todo en limpio, se desea que los aspirantes hagan uso de ellas en la composicion del Tabernáculo, y caso de no juzgarlo conveniente, deberán manifestar el modo de sustituirlas, é informar de las causas por que se desechan.

3.ª Utilizándose las espresadas columnas, los aspirantes manifestarán la combinacion de colores que habrá de adoptarse en las demas partes.

4.ª No se admitirá ningun plano que no esté delineado, colorido y sujeto á rigorosa escala.

5.ª Del mismo modo deberá acompañar un presupuesto aproximado de su costo, y una memoria que esplique todas y cada una de sus partes.

6.ª Los planos se remitirán con sobre al infrascripto secretario.

7.ª Hasta el dia 20 de junio, serán admitidos los planos y trabajos de los profesores que quieran concurrir al certámen.

8.ª Transcurrido este plazo, la Junta lo remitirá á la academia española de San Fernando para que clasifique el mérito de cada uno y se sirva designar por orden gradual cual deba adoptarse.

9.ª Si la academia no diere su veredicto favorable á ninguno de los planos presentados, se abrirá nuevo concurso.

10.ª Si los aprobase, la Junta adjudicará á los calificados favorablemente los premios siguientes: uno de 8,000 reales al autor del plano que hubiese obtenido la primera calificacion; otro de 4,000 al que alcance la segunda; y otro de 2,000 al que la tercera.

La comision advierte á los opositores, que le serán mas aceptables los proyectos en que resulte el buen gusto con la sencillez, pues al paso que desea el acierto al ejecutar una obra monumental, se propone tambien estimular y premiar el mérito de los artistas.

Málaga 14 de enero de 1852.=*Salvador José*, Obispo de Málaga.=P. A. de la J., *Felix Rando y Soulé.*

Los señores arquitectos encontrarán los planos á que se refiere el anterior programa, en las secretarías de los cabildos catedrales y academias de bellas artes de las capitales de provincia.

DISTRITO MUNICIPAL DEL CARBALLINO.

MES DE ENERO DE 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Reales vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	000
Ingresos en este mes.	000
Total Cargo.	000

DATA.

	Personal.	*Material.*	TOTAL.
Salidas por todos conceptos.	000	000	000
Total Data Rs. vn.	000	000	000

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	000
Idem la Data.	000
Existencia para el mes siguiente.	000

Carballino y enero 13 de 1852.=El Depositario, *José Antonio Taboada.*=V.º B.º= El Alcalde, *Andres Pazos. Rázon.* La es de que á pesar de haber estado al público hasta esta última fecha, desde la anterior ninguna reclamacion se ha presentado. Carballino y febrero 13 de 1852.= *Andres Pazos.*

DISTRITO MUNICIPAL DE CELANOVA.

MES DE ENERO DE 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior. las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Reales vn.
Existencia del mes anterior de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto de 1851, á saber:	
De la partida de calamidad.	1,000
De extraordinarios consignados como sobrantes en el presupuesto adicional.	348
Total Cargo.	1,348

De suerte que aparece puramente de Cargo contra el depósito para ayuda de cubrir las atenciones de la mayor preferencia respecto al mes de la fecha la cantidad de 1,348 reales por no haber ingresado hasta ahora ninguna de las cantidades recargadas á las contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos; la cual se ha distribuido en esta forma:

DATA.

Sueldo de los empleados en el Ayuntamiento.	276
Gastos de oficina.	61
Policía urbana. = Serenos.	287
Gastos de idem. = Alumbrado.	333
Instruccion pública.	200
Imprevistos.	191
Total de la Data.	1,348

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	1,348
Idem la Data.	1,348
Existencia para el mes siguiente.	»

De forma que importando el Cargo 1,348 reales y la Data igual cantidad segun queda demostrado, resulta que nada queda existente para el mes próximo, y aun en descubierto las demas obligaciones del presente que deben satisfacerse en los sucesivos. Celanova enero 31 de 1852.= El Depositario, *Benito Fernandez.* = V.º B.º = El Alcalde, *José Benito Reza.*

Fíjese al público para los fines prevenidos en la disposicion 4.ª de la Real orden de 28 de enero último, mediante se halla conforme con los asientos de intervencion de la Secretaría de este Ayuntamiento. Celanova febrero 2 de 1852. =E. P., *José Benito Reza.*=D. O. D. A., *Ramon Alvarez*, secretario.

Don José Benito Reza, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M, Secretario honorario de su Real Persona y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova &c. = Certifico: Que la precedente cuenta es copia y está conforme con la que original queda espuesta al público en estas consistoriales. Celanova febrero 20 de 1852.=*José Benito Reza.*= D. O. D. S. S., *Ramon Alvarez*, secretario.

DISTRITO MUNICIPAL DE BANDE. MES DE ENERO DE 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. vn.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	9,857	25
Total Cargo.	9,857	25

DATA.

GASTOS OBLIGATORIOS.= *Correccion pública.*

Satisfecho para manutencion de presos y conduccion de los mismos.	631	4
Total Data.	631	4

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	9,857	25
Idem la Data.	631	4
Existencia para el mes siguiente.	9,226	21

De forma que importando el Cargo 9,857 reales 25 mrs. y la Data 631 con 4 segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de Rs. vn. 9,226 con 21, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de febrero. Bande y marzo 17 de 1852.= El Depositario, *Benito Vello.*=V.º B.º= El Alcalde, *Manuel Alvarez.*

El precedente extracto resulta conforme con los libros de intervencion de la Secretaría del Ayuntamiento, y que otro ejemplar igual ha quedado espuesto al público en las casas consistoriales, segun está prevenido. Y para que así conste lo firmo con el Visto Bueno del señor Alcalde en Bande á 17 de marzo de 1852.=*Rosendo Serantes*, secretario.= V.º B.º=*Alvarez.*

DISTRITO MUNICIPAL DE VERIN. MES DE ENERO DE 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Reales vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	»

DATA.

		Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º	Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	»	131.. 28	131.. 28
Artículo 3.º	*Policía urbana.* = Gastos.	»	72	72
Artículo 7.º	Gastos carcelarios.	»	478.. 16	478.. 16
Artículo 9.º	*Cargas.* = Déficit del año anterior.	»	»	4,191.. 6
Artículo 11.	Imprevistos.	»	73.. 14	73.. 14
	Total Data Rs. vn.	»	»	4,946.. 30

RESUMEN.

Importa el Cargo.	»	»
Idem la Data.	4,946..	30
Déficit para el mes siguiente.	4,946..	30

De forma que no importando el Cargo cantidad alguna y la Data 4,946 reales 30 mrs. segun queda espresado, resulta un déficit de 4,946 rs. 30 mrs., que será la primera partida de Data en la cuenta del próximo mes de febrero de 1852. = El Depositario, *Cárlos Oterino.*=V.º B.º=El Alcalde, *Juan Manuel Villarino.*= Está conforme con los libros de intervencion de mi cargo.=El Secretario de Ayuntamiento, *Juan Manuel Salgado.*

Don Juan Manuel Villarino, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Verin. = Certifico: Que la precedente cuenta ha estado espuesta al público por el término de la ley. Verin 1.º de marzo de 1852.=*Villarino.*

IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.